

Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



04 OCT 2018

E-006438

Barranquilla,

S.G.A

Señor  
**MARCO TULIO MEDEZ FONSECA**  
Representante Legal  
MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S.  
Cra 51B N°76 – 27 Oficina 112  
Barranquilla - Atlántico

00001547

REF: AUTO No.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.1503-083-0531-059  
Proyectó: H.Pacheco. Abogado/Odair Mejía M. Supervisor



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001547 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación y control del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realiza seguimiento ambiental a la empresa Meco Infraestructura S.A.S., con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental. En este sentido expidió el Informe Técnico N°001199 del 18 de septiembre de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa Meco Infraestructura S.A.S. se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en el Procesamiento de materiales pétreos. Meco Infraestructura S.A.S. cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta corporación mediante Resolución 00326 del 17 de mayo del 2017.

**2. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

La empresa Meco Infraestructura S.A.S., cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas, otorgado por la C.R.A. mediante resolución 00326 del 17 de mayo del 2017.

La empresa Meco Infraestructura S.A.S., hizo entrega del informe del estudio de calidad de aire correspondiente al año 2018 para el monitoreo realizado durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo y 11 de abril de 2018 por parte de la empresa Control de Contaminación Ltda. y presentado ante la C.R.A. con radicado No. 0004916 del 24 de mayo de 2018. Control de Contaminación Ltda. cuenta con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 2744 del 21 de diciembre de 2015. Las tablas reúnen los resultados obtenidos para los contaminantes estudiados: PST y PM10 comparados con la norma de calidad de aire 2254 de 2017.

Para la toma y análisis de las muestras del parámetro PM10 se utilizó el método de la EPA US CFR 40, Parte 50, Apéndice J, para PST se utilizó el método US CFR 40, Parte 50, Apéndice B. Para la medición de las condiciones meteorológicas dadas durante el monitoreo de calidad de aire, se hizo uso de un equipo marca Davis Vantage Pro 2 que cuenta con las actas de calibración actualizadas. Para la ejecución de las mediciones se emplearon equipos completos para muestreo de alto volumen "HIGH-VOL" con actas de calibración de componentes actualizadas. Estos equipos estuvieron ubicados como se muestra en la tabla 1:

**Tabla 1. Ubicación de los puntos monitoreados y estación meteorológica.**

Punto	Geográficas		Magna Sirgas		Parámetro Evaluados
	Norte	Oeste	Norte	Este	
Punto 1. Finca La Hermosa y Estación Meteorológica	10°34'42.50"	75° 57.59"	1661785,161	889686,494	PM10, PST, Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y Velocidad del Viento.
Punto 2. Finca Las	10°34'53.61"	75° 5'2.67"	1662126,088	889837,185	PM10 y PST.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001547 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO.”

Palmas					
Punto 3. Finca Puerto Rico	10°35'10.27"	75° 5'14.73"	1662639,234	889472,169	PM10 y PST.

Los datos reportados por la estación meteorológica ubicada en el área de influencia del proceso productivo de la empresa Meco Infraestructuras S.A.S. durante el periodo de monitoreo comprendido del 27 de marzo al 11 de abril de 2018, muestra para la jornada diurna, una velocidad del viento que oscila entre 2,1 y 11,0 m/s, así mismo muestra dos predominancias para la dirección del viento desde el nornoreste (NNE) y noreste (NE), con una frecuencia aproximada del 38% y 26% respectivamente.

Para la jornada nocturna se obtuvo una velocidad del viento que osciló igualmente entre los 2,1 y 11,0 m/s con dos predominancias para la dirección del viento desde el nornoreste (NNE) y noreste (NE), con un frecuencia aproximada del 46% y 38% respectivamente.

Figura 1. Rosa de Vientos del periodo monitoreado – Jornada diurna.

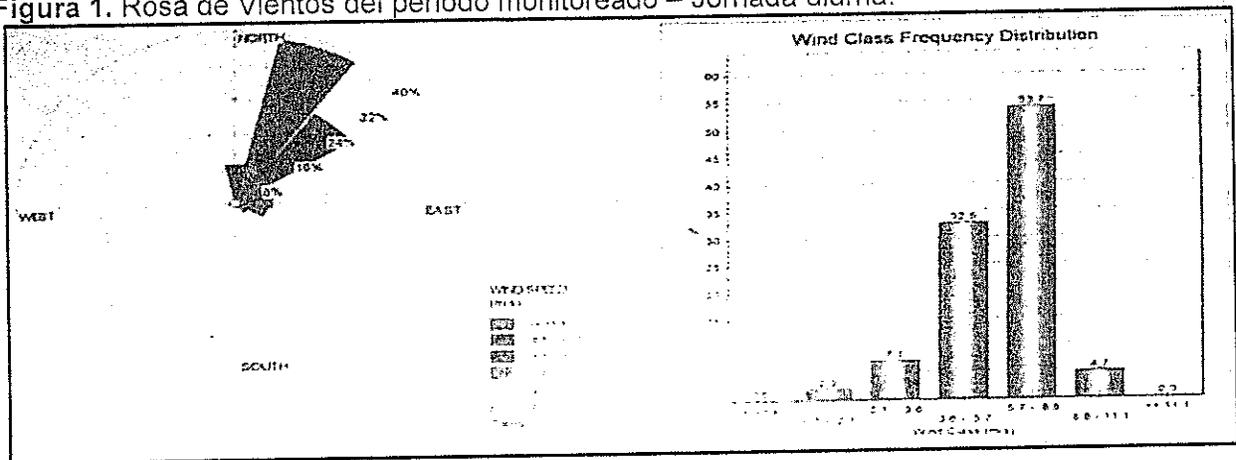
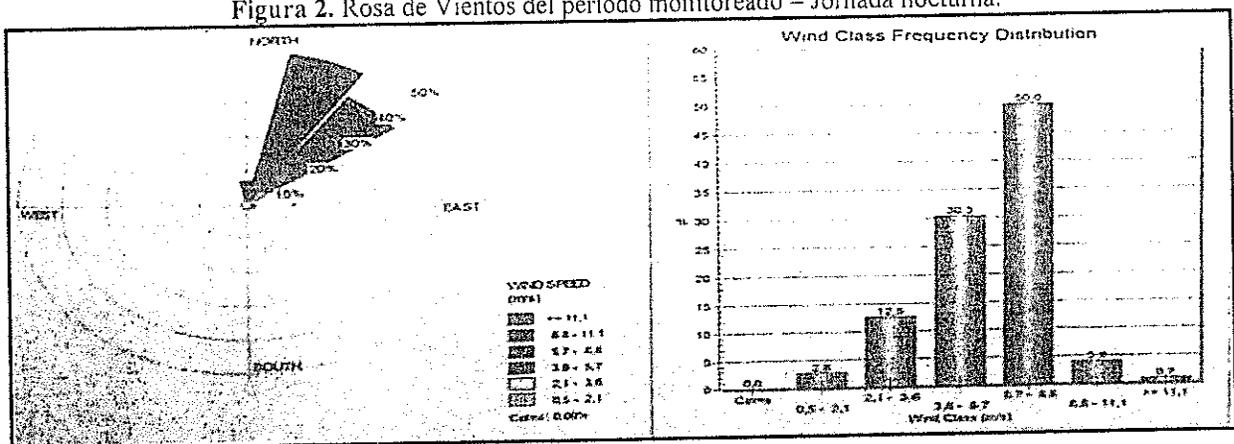


Figura 2. Rosa de Vientos del periodo monitoreado – Jornada nocturna.



A continuación las tablas 2, 3 y 4 reúnen los resultados de mediciones de material particulado menor a 10 micras (PM10) y PST a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg).

Tabla 2. Resultados de mediciones de material particulado menor a 10 micras (PM10) a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) comparados con la norma a 24 horas.

Fecha	Punto 1		Punto 2		Punto 3	
	Finca la hermosa	Cumplimiento	Finca las palmas	Cumplimiento	Finca puerto rico	Cumplimiento
2018-03-28	30,33	Cumple	37,18	Cumple	34,92	Cumple
2018-03-29	32,39	Cumple	42,43	Cumple	34,80	Cumple
2018-03-30	29,67	Cumple	39,26	Cumple	31,28	Cumple
2018-03-31	28,10	Cumple	40,53	Cumple	41,24	Cumple
2018-04-1	43,30	Cumple	39,00	Cumple	28,74	Cumple

*Handwritten signature/initials*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001547 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO."

2018-04-2	28,17	Cumple	36,93	Cumple	35,01	Cumple
2018-04-3	35,31	Cumple	36,54	Cumple	34,67	Cumple
2018-04-4	26,74	Cumple	26,65	Cumple	33,84	Cumple
2018-04-5	41,43	Cumple	41,22	Cumple	27,60	Cumple
2018-04-6	33,65	Cumple	40,03	Cumple	44,99	Cumple
2018-04-7	35,10	Cumple	32,83	Cumple	43,24	Cumple
2018-04-8	31,62	Cumple	28,03	Cumple	42,72	Cumple
2018-04-9	34,23	Cumple	30,27	Cumple	31,60	Cumple
2018-04-10	33,78	Cumple	33,66	Cumple	37,23	Cumple
2018-04-11	37,80	Cumple	35,01	Cumple	35,43	Cumple
Valor mínimo	26,74		26,65		27,60	
Valor máximo	43,30		42,43		44,99	
Nivel máximo permisible para 24 horas	75 (µg/m³)					

Tabla 3. Resultados de mediciones de PST a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg).

fecha	Punto 1		Punto 2		Punto 3	
	Finca la hermosa		Finca las palmas		Finca puerto rico	
	PST (µg/m³)	cumplimiento	PST (µg/m³)	cumplimiento	PST (µg/m³)	Cumplimiento
2018-03-28	62,04	Informativo	60,04	Informativo	59,41	Informativo
2018-03-29	58,35	Informativo	65,29	Informativo	67,30	Informativo
2018-03-30	65,53	Informativo	68,36	Informativo	65,98	Informativo
2018-03-31	56,33	Informativo	63,34	Informativo	68,73	Informativo
2018-04-1	68,83	Informativo	70,04	Informativo	67,44	Informativo
2018-04-2	66,66	Informativo	67,70	Informativo	70,50	Informativo
2018-04-3	62,14	Informativo	61,19	Informativo	65,22	Informativo
2018-04-4	68,16	Informativo	61,67	Informativo	57,51	Informativo
2018-04-5	70,15	Informativo	58,40	Informativo	67,50	Informativo
2018-04-6	61,69	Informativo	57,64	Informativo	73,83	Informativo
2018-04-7	64,33	Informativo	63,19	Informativo	70,82	Informativo
2018-04-8	57,28	Informativo	62,28	Informativo	68,89	Informativo
2018-04-9	65,73	Informativo	57,04	Informativo	66,85	Informativo
2018-04-10	67,18	Informativo	58,75	Informativo	66,62	Informativo
2018-04-11	68,20	Informativo	70,92	Informativo	66,29	Informativo
Valor mínimo	56,33		57,04		57,51	
Valor máximo	70,15		70,92		73,83	
Nivel máximo permisible para 24 horas	NO APLICA					

Tabla 4. Resumen de resultados de los parámetros PM10 y PST y su comparación con la norma a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg).

Parámetros/puntos	Resultados (µg/m³)	Norma (µg/m³)	Cumplimiento de la norma anual
<b>PM10</b>			
Punto 1. Finca la hermosa	33,44	50	Cumple
Punto 2. Finca las palmas	35,97	50	Cumple
Punto 3. Finca puerto rico	35,82	50	Cumple
<b>PST</b>			
Punto 1. Finca la hermosa	64,03	-	Informativo
Punto 2. Finca las palmas	62,91	-	Informativo
Punto 3. Finca puerto rico	66,74	-	Informativo

Nota: Los valores de los resultados corresponden al promedio aritmético para PM10 y promedio geométrico para PST.

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:**

Como se muestra en las tablas 1 y 2 los monitoreos de calidad de aire realizados durante el periodo comprendido entre 27 de marzo y 11 de abril del 2018 por parte de la empresa

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001547 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO.”

consultora CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015; arrojaron valores de concentración de PM10 norma anual y diaria, por debajo de los exigidos por la Resolución 2254 de 2017 del MADS, teniendo en cuenta que en la presente norma no se estipula un límite máximo permisible para PST por tanto los resultados de este parámetro se exponen de manera informativa.

Por medio del Radicado No. 8294 del 12 de septiembre de 2017, la empresa Meco Infraestructura informó a la C.R.A. del cambio en actividades productivas, indicando que no se ha realizado la instalación y operación de la planta de asfalto autorizada en la resolución 326 del 17 de mayo del 2017, por cambio en las necesidades del proyecto y demanda de dicha mezcla, por consiguiente no se hace pertinente el análisis de los contaminantes SO<sub>x</sub> y NO<sub>x</sub> en el estudio de calidad de aire, ni tampoco la realización de los estudios isocinéticos correspondientes hasta la fecha.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 00326 del 17 de mayo del 2017.	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> otorgar a la sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S identificada con NIT 900.749.166-4, representada legalmente por el señor marco Méndez Fonseca, ubicada en el kilómetro 4 vía Rotinet, municipio de Repelón-Atlántico, para realizar actividades de trituración de materiales para la construcción y operación de una planta de mezcla asfáltica en las coordenadas: Latitud 10°34'51.24" N y longitud 75°05'10.89" W. de acuerdo a la parte motiva de este proveído.</p> <p>Parágrafo primero: el presente permiso se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la sociedad MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con NIT 900.749.166-4, representada legalmente por el señor marco Méndez Fonseca, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el desarrollo de la actividad productiva, la empresa debe mantener en funcionamiento los sistemas de control, para lo cual debe presentar un informe semestral de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas, así como también los indicadores de las demás medidas encaminadas a la mitigación de las emisiones de material particulado.</li> </ul>			
			x	Cumple parcialmente, hizo entrega del informe correspondiente al segundo semestre del año 2017 mediante Radicado No. 11279 del 4 de diciembre de 2017, pero no se evidencia el informe correspondiente al primer semestre de 2018.
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de Partículas Suspendidas Totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), Dióxido de Azufre (SO<sub>x</sub>) y Dióxido de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), con una frecuencia de quince (15) días consecutivos de monitoreo durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del</li> </ul>		x

*base*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001547

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO.”

	<p>proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio.</p>		<p>diciembre de 2015; arrojaron valores de concentración de PM10 norma anual y diaria, por debajo de los exigidos por la Resolución 2254 de 2017 del MADS.</p>
	<p>- Realizar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. estudios isocinéticos semestrales en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, este debe realizarse para la chimenea del filtro de la planta de asfalto, analizando PM10, SOx, NOx. Las concentraciones para los parámetros deben expresarse en mg/m3, Kg/hora y Kg /ton de cemento. El informe debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar de muestreo georreferenciado, sistemas de control de emisiones en el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados.</p> <p>- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.</p>		<p>No aplica hasta la fecha debido a que de acuerdo con el Radicado No. 8294 del 12 de septiembre de 2017, se informa que no se ha instalado la planta de mezcla asfáltica.</p>
	<p>- Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.</p>	x	<p>La empresa se encuentra dentro del tiempo para cumplir con esta obligación.</p>
	<p>- En un término máximo de treinta días hábiles (30), presentar el plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la resolución 909 de 2008 y el protocolo para control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.</p>	x	<p>Si cumple, mediante Radicado No. 5794 del 4 de Julio de 2017. Aprobado mediante Resolución No. 00884 del 07 de diciembre de 2017.</p>

**CONCLUSIONES:**

La empresa MECO Infraestructura S.A.S., continúa realizando actividades de procesamiento de materiales pétreos. No obstante mediante Radicado No. 8294 del 12 de septiembre de 2017, la empresa Meco Infraestructura S.A.S. informó que no se ha realizado la instalación y operación de la planta de asfalto autorizada en la resolución 326 del 17 de mayo del 2017, por cambio en las necesidades del proyecto y demanda de dicha mezcla. Hasta la fecha no se ha realizado la instalación de dicha planta y por consiguiente no se han realizado los estudios isocinéticos, ni

*Japuz*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001547 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO."**

fueron tenidos en cuenta los parámetros SOx y NOx en el estudio de calidad del aire del año 2018 correspondiente al desarrollo de las actividades de producción de mezcla asfáltica.

Los monitoreos de calidad de aire realizados durante el periodo comprendido entre 27 de marzo y 11 de abril del 2018 por parte de la empresa consultora CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA. acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) bajo Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015; arrojaron valores de concentración de PM10 norma anual y diaria, por debajo de los exigidos por la Resolución 2254 de 2017 del MADS, teniendo en cuenta que en la presente norma no se estipula un límite máximo permisible para PST por tanto los resultados de este parámetro se exponen de manera informativa.

Para la toma y análisis de las muestras del parámetro PM10 se utilizó el método de la EPA US CFR 40, Parte 50, Apéndice J; para PST se utilizó el método US CFR 40, Parte 50, Apéndice B. Se evidencian actas de calibración actualizadas tanto para la estación meteorológica como para los equipos de muestreo de alto volumen "HIGH-VOL, así como las actas de campo para toma de datos.

No se evidencia que la empresa MECO Infraestructura S.A.S. haya hecho entrega del informe semestral de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas, así como también de los indicadores de las demás medidas encaminadas a la mitigación de las emisiones de material particulado, correspondiente al primer semestre del año 2018.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto esta Corporación considera que la empresa MECO Infraestructura S.A.S., debe cumplir con unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el artículo 30 ibídem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

"Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente."

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones** en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001547 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO.”**

contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el *“Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

...(...)

El numeral 6.1 del capítulo sexto (6°) establece el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

En consideración a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La empresa MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., identificada con NIT 900.749.166-4, representada legalmente por el señor Marco Mendez Fonseca, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cumplir con las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Presentar de manera inmediata del informe semestral de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas, correspondiente al primer semestre del año 2018, en cumplimiento a lo establecido en Artículo Segundo de la Resolución 00326 del 17 de mayo del 2017 *“la cual otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad Meco Infraestructura S.A.S., municipio de Repelón-Atlántico”*.
2. Informar el cronograma de la instalación de la planta de elaboración de mezcla asfáltica y de cualquier otro cambio en su actividad productiva.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°001199 del 18 de septiembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001547 2018

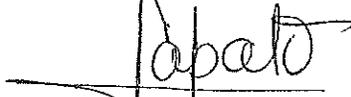
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MECO  
INFRAESTRUCTURA S.A.S., MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO."

personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a  
su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

04 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1503-083

Inf técnico 1199 18/9/2018

Elaborado: H.Pacheco.Abogado/Odair Mejía M. Supervisor